



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00033-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021 – 00033- 00.

Folio No. 0033

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00033-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ALDEMAR ALVAREZ SALINAS**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **FABIAN HERNANDEZ GAMARRA**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de:

Letra de Cambio por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del Ocho (8) de Agosto de 2020 más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **FABIAN HERNANDEZ GAMARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.396.379 T.P. No. 239298 C.S. de la J, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 21 FECHA: 17/02/2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d71bb783874479190ac3bcfcb0ac14d5c1ea265128842d22434a2396d561f48

c

Documento generado en 16/02/2021 12:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>